

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 890

04/08/2020

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidas resoluciones por medio de las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y *modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012*, se están notificando por Aviso las resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidas dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha auto que ordena seguir adelante la ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
49478/2014 794320	PEDRO PABLO AMAYA RODRÍGUEZ y DORA SOFÍA OSORIO DE AMAYA	AC 17 83 53	AAA0148EBUZ	050C900878	27/11/2017	AC 398 /2009	PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de PEDRO PABLO AMAYA RODRIGUEZ, DORA SOFIA OSORIO DE AMAYA, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección AC 17 83 53 y CHIP AAA0148EBUZ. SEGUNDO: ORDENAR el embargo de remantes o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso por jurisdicción coactiva No 15134891, de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL contra PEDRO PABLO AMAYA RODRIGUEZ, DORA SOFIA OSORIO DE AMAYA, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: OFICIAR a la oficina correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR avalúo y posterior remate del bien antes descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de PEDRO PABLO AMAYA RODRIGUEZ, DORA SOFIA OSORIO DE AMAYA.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 890

04/08/2020

							QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. SEXTO: ABONAR a la obligación los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario.
49540/2014 794376	ÁLVARO ANUBIS BERNAL MÉNDEZ y ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ	CL 64F 99 47	AAA0153MEYN	050C1507200	18/05/2016	AC 398 /2009	ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 64F 99 47 y Chip AAA0153MEYN. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores, y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas, o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ÁLVARO ANUBIS BERNAL MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ, quienes figuran como propietarios del predio, objeto de estas diligencias, limitándose la medida, a la suma de \$471.042 pesos. M/L. ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTÍCULO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de Valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo según lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Tributario de Bogotá el cual remite al inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art. 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 890

04/08/2020

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, HOY **04/08/2020, a las siete de la mañana (7:00 AM.)**.

Nelly Patricia Ramos H

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija HOY **04/08/2020**, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los autos que ordenan seguir adelante la ejecución contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día **05/08/2020**.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

*Que contra las presentes resoluciones no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Elaboró: Luz Mery Manchola Toledo – Abogada STJEF

Revisó: Vicky Alexandra Hernández Cubides – Abogada Ejecutora STJEF